



Secretaría de EDUCACIÓN

T.R.D 1.8-11.1

CIRCULAR No.
Tunja,

12-34
03 ABR 2024

PARA: GRUPO DE GESTIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA, UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES, SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD, SUBDIRECCIÓN DE COBERTURA Y RURALIDAD, SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SUBDIRECCIÓN DE NÚCLEOS EDUCATIVOS.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: CONFORMACIÓN DE COMITÉ SECTORIAL DE APOYO Y ORIENTACIONES PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Respetuoso saludo.

En cumplimiento a los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional referentes a "Orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares" (Directiva 01 del 4 de marzo de 2022), se brindan las siguientes directrices:

COMITÉ SECTORIAL DE APOYO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Con el objeto de dinamizar la Ruta de Atención Integral de Convivencia escolar, es necesario conformar un Comité de Apoyo a la Convivencia Escolar, así:

Integrantes:

- Director (a) de la Dirección Técnico Pedagógica
- Un delegado del Grupo de Gestión de Personal
- El subdirector de Calidad
- El Subdirector de Cobertura y Ruralidad
- El subdirector de Núcleos educativos
- El Subdirector de Inspección y Vigilancia

Funciones:

- Garantizar que la Ruta de Atención Integral sea apropiada e implementada adecuadamente en cada establecimiento educativo del departamento.
- Realizar seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, registrados en la plataforma del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, **SIUCE**.



Secretaría de **EDUCACIÓN**

- Presentar informe al Comité Departamental de Convivencia, que sirvan de insumo para dinamizar las acciones preventivas y de actuación administrativa, disciplinaria y penal que se adelanten en la ruta de atención integral de los casos que se presentan en la jurisdicción.
- Dinamizar la implementación de las actividades de prevención y promover las actuaciones administrativas y disciplinarias requeridas.
- Aplicar en los establecimientos Educativos de los municipios no certificados de Boyacá, las orientaciones que defina el Comité Departamental de Convivencia Escolar.
- Darse su propio reglamento.

ORIENTACIONES PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

- En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.
- El Comité Escolar de Convivencia debe promover actividades de prevención, cuya finalidad es la de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y pacíficas a través de estrategias pedagógicas, para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- El Manual de Convivencia debe ser actualizado anualmente con participación de la comunidad educativa, contemplando, desarrollando los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento.
- En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna, activando la ruta y protocolos establecidos.
- El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de *"Denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento"*. La omisión en la denuncia



Secretaría de **EDUCACIÓN**

oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.

- Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.
- De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar las situaciones tipo II y III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos. De la misma forma se debe notificar del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.
- Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia escolar y/o sexual en el entorno institucional debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.
- Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.
- Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.
- La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:



Secretaría de **EDUCACIÓN**

- **Atención médica y psicológica** 24 horas al día, 7 días a la semana, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la Secretaría de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

- **Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia** para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.

- **Justicia y reparación** debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).


- Las medidas de protección adoptadas contra la violencia escolar y/o sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales e institucionales que sean necesarias, para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.
- De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan. Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.
- Responsabilidades del rector del establecimiento educativo como presidente del Comité :
 - Asumir el liderazgo en el manejo de cada situación conflictiva
 - Activar los protocolos determinados.
 - Denunciar ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).



Secretaría de **EDUCACIÓN**

- Citar a los integrantes del Comité escolar de Convivencia e informar sobre la situación presentada, y los informes realizados, guardando reserva de la información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.
 - Informar a la Unidad Educativa Provincial las situaciones tipo II y II registradas en el SIUCE, adjuntando el respectivo soporte de registro, una vez presentado el caso.
- El Líder de la Unidad Educativa Provincial, reportará a la Subdirección de Núcleos Educativos las situaciones tipo II y III registradas en el SIUCE e informará al **COMITÉ SECTORIAL DE APOYO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR** de manera inmediata.

Atentamente,


EDDY YÁRIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo
Proyectó: Equipo Subdirección Inspección y Vigilancia
Revisó: Cristian Gómez
Elaboró: Belkis Andrea Pacheco Rengifo